

**TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS +34 915909613**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACION:**

Para la prestación de los servicios referentes a las garantías de asistencia médica y/o repatriación y traslado médico por accidente de este seguro, **es indispensable que el Asegurado, siempre que sea posible, solicite una primera asistencia al servicio médico de la estación de esquí Asegurada.**

**Recibida esta primera asistencia**, y en caso de ser necesario el traslado a un centro hospitalario, **deberán llamar al teléfono indicado**, operativo las 24 horas del día todos los días del año, para que el Asegurador organice el traslado y/o hospitalización.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre y DNI del asegurado, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

**El Asegurador no tomará a su cargo ningún gasto relativo a estas garantías que no haya sido previamente solicitado y organizado por la Central de Asistencia en el teléfono establecido para ello.**

**GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS POR ASEGURADO**

**Gastos médicos, quirúrgicos, o de hospitalización por accidente**

Si a consecuencia de un accidente ocurrido durante la práctica de los deportes objeto del seguro, el Asegurado necesitara asistencia sanitaria urgente, El Asegurador tomara a su cargo los gastos especificados a continuación, **hasta el límite máximo de 6.000€:**

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos de hospitalización.

**El Asegurador únicamente se hará cargo de los gastos de asistencia sanitaria urgente ocurridos en el lugar del accidente y en el centro asistencial más cercano al que hayan trasladado al Asegurado. Una vez repatriado el Asegurado a su domicilio o al centro hospitalario más cercano al mismo, el Asegurador no se hará cargo de los gastos de asistencia sanitaria incurridos a partir de este traslado.**

**Transporte sanitario urgente**

En caso de sufrir el Asegurado un accidente durante la práctica los deportes objeto del seguro, el Asegurador se hará cargo del transporte del Asegurado hasta el centro sanitario más

cercano, en función de la urgencia o gravedad del caso, y de acuerdo con la opinión del médico asegurador y del médico que lo trate.

**Gastos de rescate en pistas**

En caso de que, a raíz de un accidente del Asegurado en las pistas de esquí, le sean reclamados o incurra en gastos de rescate en el interior del recinto de la estación de esquí, el Asegurador se hará cargo de su pago **hasta un máximo de 450,76€.**

**Repatriación de heridos**

En caso de sufrir el Asegurado un accidente durante la práctica los deportes objeto del seguro, el Asegurador se hará cargo del transporte del Asegurado hasta su domicilio o hasta el centro hospitalario más cercano a su domicilio, en función de la urgencia o gravedad del caso, y de acuerdo con la opinión del médico asegurador y del médico que lo trate.

En caso de ser repatriado hasta un centro hospitalario, el Asegurador también se hará cargo del traslado posteriormente a su domicilio, si es necesario.

**Transmisión de mensajes urgentes**

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

**Responsabilidad civil**

El Asegurador toma a su cargo, **hasta la suma máxima de 6.010,12€**, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales, causados involuntariamente a terceros, durante la práctica, en calidad de aficionado, del esquí alpino, en cualquiera de sus modalidades, incluso snowboard, en las pistas marcadas y balizadas de la Estación de esquí de Astún o Candanchu.

En caso de siniestro, será necesario aportar la denuncia presentada ante la autoridad pertinente, así como la resolución judicial. **Queda excluida cualquier indemnización que no sea consecuencia de una sentencia judicial firme.**

**Queda expresamente excluida la responsabilidad civil por actividad profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, los daños causados bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, la participación en competiciones deportivas oficiales, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios**

económicos no derivados de un previo daño personal o material.

**Exclusiones con respecto a la Garantía de Responsabilidad Civil**

No están cubiertos por esta garantía:

- a) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases o las consecuencias de su impago.
- b) Los daños producidos a objetos y equipos habituales en la práctica del esquí.
- c) Los daños que se ocasionen entre sí todas las personas que viajen en un mismo grupo.
- d) La Responsabilidad Civil derivada de la práctica del esquí con carácter profesional, así como la participación en competiciones oficiales.
- e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título, al Asegurado.
- f) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas por parte del Asegurado.
- g) La Responsabilidad Civil derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- h) La Responsabilidad Civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- i) Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- j) Los daños o perjuicios particulares primarios no provenientes de un daño corporal o material.
- k) La mala fe del Asegurado.
- l) Los daños sufridos o causados durante la práctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente en aquellos que impliquen el uso de una máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delata, ULM, así como alpinismo de alta montaña, descenso de aguas bravas, heliesqui, hidrobob e hidrotrineo.
- m) Los daños sufridos o causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un médico.

**Quedan excluidas de las garantías aseguradas por esta póliza (salvo que expresamente se incluya en la garantía) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:**

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

-Los accidentes ocurridos fuera de las pistas y de las zonas acotadas de la estación de esquí o cuando las instalaciones o parte de ellas, permanezcan cerradas al público.

- Los accidentes que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos o pruebas y las apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas.

-Las personas que desarrollen su actividad profesional en la estación de esquí, aunque sea a tiempo parcial.

-Los daños sufridos o causados durante la práctica de un deporte no cubierto en el presente condicionado, especialmente en aquellos que impliquen el uso de una máquina (aérea o terrestre) con o sin motor, paracaidismo, parapente, vuelo en ala delata, ULM, así como alpinismo de alta montaña, descenso de aguas bravas, heliesqui, hidrobob e hidrotrineo.

- Los siniestros causados o sufridos por actos dolosos o notoriamente peligrosos o temerarios del Asegurado o de las personas que viajen con él.

-Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales, y aquellos que puedan considerarse catástrofe o calamidad.

-Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con estos hechos.

-Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.

-Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

-Los siniestros causados por irradiaciones nucleares y sus consecuencias.

-Los daños sufridos o causados como consecuencia del consumo de alcohol, drogas o estupefacientes no recetados por un médico.

-Las lesiones que no sean súbitas, si no consecuencia de procesos crónicos, previos a la cobertura del seguro, así como sus complicaciones y recaídas.

-Las lesiones sobrevenidas durante el ejercicio de una profesión de carácter manual.

-Las muertes por suicidio o las lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.

-Los gastos de ortesis y ortopedia.

-Los gastos de prótesis.

-Los gastos sanitarios a partir del traslado sanitario del Asegurado a su domicilio o centro hospitalario próximo al mismo.

- Las reclamaciones por rotura de fijaciones o esquís.

- Los gastos derivados de cualquier enfermedad.